

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“SOLICITO SE ME INFORME SOBRE CUÁL ES EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H.AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO Y CUÁL ES LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA MENSUAL QUE TIENEN POR PARTE DEL ERARIO PUBLICO.” (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega de la información **el SICOSIEM.**

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00046/CHIMALHU/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 17 de mayo de 2010; sin embargo **el sujeto obligado no dio respuesta.**

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 25 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Acto impugnado:

“YA HAN TRANSCURRIDO 20 DIAS HABLES Y EL "SUJETO OBLIGADO" NO HA ATENDIDO MI SOLICITUD DE INFORMACION LA CUAL TIENE NUMERO DE FOLIO 00046/CHIMALHU/IP/A/2010 Y DE FECHA DE RECEPCION EN SICOSIEM DEL 23 DE ABRIL DEL 2010.

ASI MISMO EL "SUJETO OBLIGADO" NO ME HA NOTIFICADO SI LA INFORMACION QUE SOLICITO HA SIDO CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LOS ARGUMENTOS O RAZONES PARA ELLO. PIDO SE ATENDA MI SOLICITUD A LA MAYOR BREVEDAD, YA QUE EL TERMINO DE LEY HA SIDO REBASADO.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MENCIONA: EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON UN PLAZO DE 15 DIAS HABLES PARA DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD, ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE HASTA POR OTROS SIETE DIAS, SI EXISTIERAN RAZONES PARA ELLO. SI ESTE FUERA EL CASO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERA NOTIFICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS MENCIONADO, EXPLICADO LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA AMPLIACION DEL TERMINO. AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCION, ME DESPIDO DE USTEDES.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 3 de junio de 2010, el Ayuntamiento rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

DR. EN D. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEMYM, POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO REMITIR A USTED LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SOLICITANTE MEDIANTE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS; DE IGUAL MANERA Y CON EL FIN DE ACLARAR EL ESQUEMA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN SEÑALA QUE DEBIDO A QUE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO (PRESIDENTE

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES) SON SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO ESTAN OBLIGADOS A JUSTIFICAR SU NIVEL ACADÉMICO, LO QUE A SU VEZ NO DEMUESTRA LA CAPACIDAD INTELECTUAL DE CADA PERSONA Y QUE ADEMÁS PODRÍA OCASIONAR CIERTO GRADO DE DISCRIMINACIÓN O MENOSPRECIO HACIA QUIENES NO CUENTAN CON ESTUDIOS PROFESIONALES, EXIBIENDOLES PÚBLICAMENTE QUIENES PERTENECEN A CORRIENTES PARTIDISTAS E IDEOLÓGICAS CONTRARIAS, RAZÓN POR LA CUAL SE MENCIONA DE MANERA GENÉRICA EL PERFIL DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS. SIN OTRO PARTICULAR Y ESPERANDO CONTAR CON SU INVALUABLE COMPRENSIÓN Y APOYO, ME REITERO A SUS DISTINGUIDAS ORDENES CON MI MÁS AMPLIA CONSIDERACIÓN.

Los archivos adjuntos que refiere el sujeto obligado en el informe de justificación contienen lo siguiente:

1. El archivo C00046CHCMALHU021078410001302.doc, contiene la siguiente información:

RESPUESTA A SOL 046 2010.
EMITIDA POR TESORERÍA Y RECURSOS HUMANOS

C. [REDACTED], LE INFORMO SOBRE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SON LOS SIGUIENTES:

- PRESIDENTE, ESTUDIOS DE LICENCIATURA
- SECRETARIO DEL AYTTO., 1 SINDICO Y 3 REGIDORES SON PROFESORES
- 2 SÍNDICOS CON ESTUDIOS TÉCNICOS
- 2 REGIDORES CON MAESTRÍA
- 2 REGIDORES, LICENCIATURA EN DERECHO
- 1 REGIDOR ARQUITECTO
- 2 REGIDORES CON SECUNDARIA
- 6 REGIDORES CON ESTUDIOS TÉCNICOS

EN CUANTO A SU PERCEPCIÓN ECONÓMICA MENSUAL BRUTA, QUE TIENEN POR PARTE DEL ERARIO PÚBLICO SON LAS SIGUIENTES:

- PRESIDENTE \$ 81,664.00
- SECRETARIO DEL AYTTO. \$ 59,576.00
- SÍNDICOS \$ 69,862.00
- REGIDORES \$ 59,576.00

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO QUEDANDO COMO ATENTO Y SEGURO SERVIDOR. ATENTAMENTE EL TESORERO MUNICIPAL C. JESÚS MANUEL CANO CARRANCO

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2. El archivo C00046CHCMALHU021078410002433.pdf, consiste en una tabla que contiene el nombre, categoría, percepciones, deducciones y sueldo neto de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento, tal como se reproduce a continuación:



MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN

NÓMINA MENSUAL DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PARA EL EJERCICIO 2010.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE SEÑALAN:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

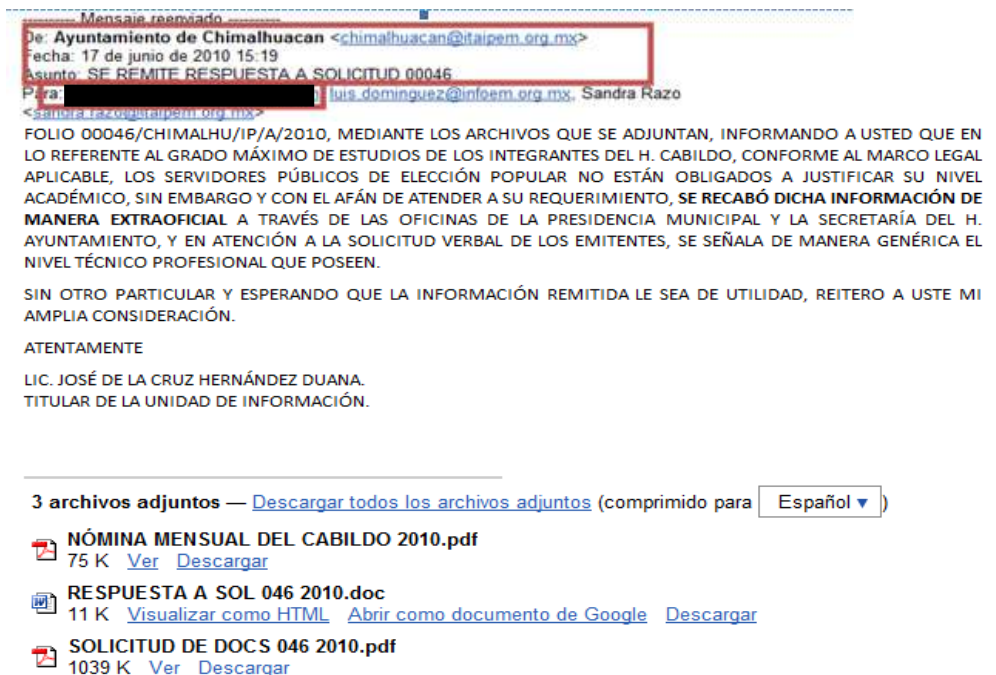
I. ...

II. Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores con referencia particular a su Nombramiento Oficial, Puesto Funcional, Remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	SUELDO	TRANSP	BONO DES	GRATIF.	COMPEN	T/PERCEP.	ISPT	3.5% Iesemym	4.1% Iesemym	T/DEDUC	NETO PAG.
ROMAN BOJORQUEZ JESUS TOLENTINO	PRESIDENTE MPAL	18,612.00	15,000.00	15,000.00	33,052.00	0.00	81,664.00	19,460.00	928.00	1,086.00	21,474.00	60,190.00
VALVERDE CALZADA MARIA DEL CARMEN	PRIMER SINDICO	17,050.00	15,000.00	15,000.00	22,812.00	0.00	69,862.00	16,250.00	928.00	1,086.00	18,264.00	51,598.00
TORRES FLORES GONZALO	SEGUNDO SINDICO	17,050.00	15,000.00	15,000.00	22,812.00	0.00	69,862.00	16,250.00	928.00	1,086.00	18,264.00	51,598.00
MIGUEL LOPEZ MARIO	TERCER SINDICO	17,756.00	15,000.00	15,000.00	22,106.00	0.00	69,862.00	16,250.00	928.00	1,086.00	18,264.00	51,598.00
MACIAS ROBLES JOSE GUADALUPE	PRIMER REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
BASTIDA CONSTANTINO JOSE	SEGUNDO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
ESCOBEDO RUIZ ROGER GABRIEL	TERCER REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
MENDOZA SANCHEZ MARIA PAZ	CUARTO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
CALDERON BRIONES MARIA VICTORIA	QUINTO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
AVILA BELTRAN BRUNO	SEXTO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
AMPUDIA RAMIREZ MARISELA	SEPTIMO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
SALINAS VAZQUEZ ARTURO	OCTAVO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
GONZALEZ PEREZ ELSA MARIA	NOVENO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
FLORES JIMENEZ XOCHITL	DÉCIMO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
BARRERA HERNANDEZ JUAN CARLOS	DÉCIMO PRIMER REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
JIMENEZ CHAVEZ ARTURO	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
ALVAREZ HERNANDEZ JULIO CESAR	DÉCIMO TERCER REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
LOPEZ VALLE MOISES	DÉCIMO CUARTO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
GONZALEZ RODRIGUEZ RAQUEL	DÉCIMO QUINTO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
CANO GOMEZ JAIME	DÉCIMO SEXTO REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00
MORALES PEREZ ROSA MARIA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	13,920.00	15,000.00	15,196.00	15,460.00	0.00	59,576.00	14,194.00	928.00	1,086.00	16,208.00	43,368.00

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII.- El 17 de junio de 2010, la Ponencia se comunicó vía telefónica con el sujeto obligado a fin de solicitarle remitiera al correo electrónico señalado por el particular en su solicitud de acceso, la documentación que hizo llegar a esta ponencia mediante informe de justificación, el sujeto obligado remitió el acuse de envío el mismo día.



El sujeto obligado adjuntó tres archivos al correo electrónico enviado, mismos que contienen la siguiente información:

1. Los archivos NÓMINA MENSUAL DEL CABILDO 2010.pdf y RESPUESTA A SOL 046 2010.doc, son los documentos que fueron enviados a esta ponencia por el sujeto obligado en el informe de justificación y que se encuentra reproducidos en el numeral IV de los antecedentes.
2. El archivo SOLICITUD DE DOCS 046 2010.pdf, contiene el oficio mediante el cual el Tesorero Municipal, solicita al Departamento de Recursos Humanos, los documentos que acrediten el grado de estudios de los integrantes del cabildo, asimismo contiene la respuesta emitida por dicho departamento a la solicitud, tal como se aprecia a continuación:

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"2010, año del Bicentenario de la Independencia de México"
"Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

CHIMALHUACAN, MEXICO A 7 DE JUNIO DEL 2010
OFICIO NUMERO DGFTM/128/2010

C. JOAQUINA TORRES CARMONA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE

PARA DAR RESPUESTA A UN REQUERIMIENTO QUE SE TIENE POR PARTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION AL GRADO DE ESTUDIOS CON QUE CUENTAN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACION 2009-2012 DE ESTE MUNICIPIO, SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA, ME INFORME SI EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION QUE AMPARA EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN MENCION.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVIO UN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

C.C.P. EXP. ARCHIVO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CHIMALHUACAN
2009 - 2012

07 JUN 2010

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

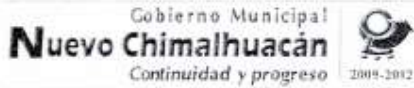
EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2009-2012

"2010, año del Bicentenario de la Independencia de México"
"Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
SECCION: DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
EXPEDIENTE: TESORERIA
NO. DE OFICIO: DRH/4042/10.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
FECHA: 08 DE JUNIO DEL 2010.

C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO,
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

Atenta a su solicitud numero DGFTM/128/2010 de fecha 07 de junio de este año, donde me solicita un informe, si en los archivos de esta dependencia a mi cargo se encuentra documentación que ampare el grado de estudios de los servidores públicos que integran el H. Ayuntamiento de la Administración 2009 – 2012, a lo cual me permito informarle que no contamos con constancia alguna que avale el grado de estudios, en los archivos que obran en este Departamento a mi cargo.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus finas ordenes.



ATENTAMENTE

C. JOAQUINA TORRES CARMONA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

JTC/lpchi.

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece los supuestos bajo los cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **no se le entregó la información dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el cómputo de los plazos es el siguiente:

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La solicitud se presentó el 23 de abril de 2010, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 17 de mayo del 2010; sin embargo, el sujeto obligado no dio respuesta.

El plazo para interponer recurso de revisión corrió del 18 de mayo al 7 de junio de 2010; el recurso se presentó el día 25 de mayo de 2010, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita el grado máximo de estudios y la percepción económica mensual de todos los integrantes del cabildo:

Sin embargo, el sujeto obligado hizo caso omiso de la solicitud, motivo por el cual el particular interpuso recurso de revisión.

Una vez presentado el recurso de revisión, el sujeto obligado mediante informe de justificación anexa la información solicitada por el particular, mediante una tabla que indica las percepciones, deducciones y sueldo neto que perciben los integrantes del cabildo y mediante oficio informa de manera genérica sus grados de estudio, refiriendo sobre este punto que toda vez que son servidores públicos de elección popular, no están obligados a justificar su nivel académico.

Posteriormente 17 de junio de 2010, a solicitud de la Ponencia, el sujeto obligado remite al correo electrónico del particular, la información solicitada, comunicándole que los servidores públicos de elección popular no están obligados a justificar su nivel académico, sin embargo con el afán de atender a la solicitud se recabo dicha información de manera extraoficial, a través de las manifestaciones verbales de los servidores públicos, por lo que se le informa de manera genérica el nivel académico con el que cuentan.

Manifestaciones que se confirman a través de los oficios signados por el Tesorero Municipal, mediante el cual solicita al Departamento de Recursos Humanos los documentos que acrediten el grado de estudios de los integrantes del cabildo y el oficio mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos informa al Tesorero Municipal que no se cuenta con constancia alguna que avale el grado de estudios de los servidores públicos solicitados.

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con lo anterior, la *litis*, del presente asunto se centrará en analizar si con la información entregada es suficiente para sobreseer el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Bis A, fracción III.

CUARTO.- Es de señalar que, el sujeto obligado modificó su actuación, en el sentido de entregar de manera extemporánea la información solicitada, con la aclaración de que se informa de manera genérica el grado de estudios de los integrantes del cabildo, toda vez que no obra en sus archivos documento alguno que acredite el mismo, lo anterior toda vez que los servidores públicos de elección popular no están obligados a justificar su nivel académico; sin embargo, el Ayuntamiento preciso que con el afán de atender a la solicitud se recabó dicha información de manera extraoficial, a través de las manifestaciones verbales de los servidores públicos.

Ahora bien, no se deja de lado que los servidores públicos respecto de los cuales se requiere la información son electos por voto directo, lo que implica que sólo deben cumplir aquellos requisitos la constitución y la ley les exigen.

En efecto, la Constitución local establece los requisitos que deben cumplirse para ser miembro de un Ayuntamiento:

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección.

Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México prevé:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México;
- II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- III. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México; y
- IV. La integración y el funcionamiento del Tribunal Electoral, y el sistema de medios de impugnación.

Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

...

Artículo 15.- Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución

Particular son elegibles para los cargos de diputados, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez concluida la jornada electoral;

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

en el caso de ser candidatos electos, deberán separarse en forma definitiva antes de asumir el cargo de elección popular para el cual fueron postulados.

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule

De las disposiciones anteriores, se desprende que, por exclusión, no es requisito para formar parte del órgano de gobierno demostrar que se tiene un cierto grado de estudios; por lo que de señalar que existen precedentes de resoluciones en donde el Pleno de este Instituto ha corroborado que en efecto no es obligación que dicha documentación exista en los archivos del Ayuntamiento y por ende que deba ser entregado como parte de la verificación del cumplimiento de las leyes; esto es, por cuanto hace a la asignación del cargo:

- 00276/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
- 00366/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
- 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Toda vez que el sujeto obligado, modificó su respuesta y envió mediante correo electrónico al particular la información solicitada, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley, en virtud de que el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud, por lo que el medio de impugnación quedó sin materia.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Así, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA POR LICENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

AUSENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00616/INFOEM/IP/RR/A/2010.**